

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2019-01077**, informando que obra escrito de contestación de demanda por parte de las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor NICOLÁS URRIBO FRITZ, identificado con C.C. No1.014.206.985 y T.P. No.243.030 del C.S.J, en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue. (Declarativas 1 a 5 y Condenatorias 1 a 8).
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del escrito de demanda. Adecue (Hechos No 4.1, 7.1 a 7.3, 9.1, 11.1 a 11.4, 13.1 y 13.2).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Respecto a la contestación del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** se **TIENE POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. No 23.322.347 y T.P. No.24.310 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía fue presentado dentro de la oportunidad legal por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Por otro lado, observa el despacho que una vez realizada en debida forma la notificación de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A** el día 30 de marzo de 2022, al email de notificación judicial autorizado para tal fin esto es

juridico@segurosdelestado.com, esta entidad no efectuó pronunciamiento, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

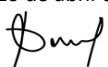


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0038 del 28 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

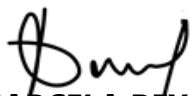
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcaef52ad2fb8562bdb9e38e631f3ab9907fe45c4d0c035f4ac2d43b1ce199c**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2020-00262**, informando que en auto anterior se tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora **DORIS YANETH MURILLO MURILLO**, y se señaló fecha para audiencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, siguiendo los lineamientos del artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial declara **SIN VALOR NI EFECTO** la decisión que tuvo por no contestada la demanda por parte de la señora **DORIS YANETH MURILLO MURILLO**, en su lugar, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

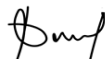


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0038 del 28 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

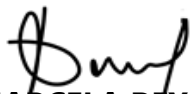
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f3771ee8d904a5a55c15c94ceb4b3b6c21dbcb2e338d8d76cab1de14f2417f**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00029**, informando que en auto anterior se tuvo por no contestada la demanda por parte de **RIMARCO SAS** y las personas naturales **JOISMAR NAYIBE QUIROZ QUINTERO** y **WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO**, y se señaló fecha para audiencia. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, siguiendo los lineamientos del artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial declara **SIN VALOR NI EFECTO** la decisión que tuvo por no contestada la demanda por parte de **RIMARCO S.A.S** y las personas naturales **JOISMAR NAYIBE QUIROZ QUINTERO** y **WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO**, en su lugar, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c85f5b74135ac62da6e4fa3666bd862f1c0c88e5292e877d6b35f136eb0d1c**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de agosto de 2022, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00323**, informando que obra escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A, TIMÓN S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S., y ACCIÓN S.A.S.** Así mismo la parte actora solicita emplazamiento respecto a la demandada **TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACIÓN**. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con C.C. No 79.968.910 y T.P. No.198.687 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora VIVIAN VANEZZA MORALES MOLINA identificada con C.C. No. 1.061.809.431 y T.P No. 357.091 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **TIMÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor JOSÉ FERNANDO ALBA TORRES identificado con C.C. No. 79.911.763 y T.P No. 208.430 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ACCIÓN S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Por otro lado, observa el Despacho que una vez realizada en debida forma la notificación de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S** el día 07 de marzo de 2023, al email de notificación judicial autorizado para tal fin esto es tellearm@talentum.com.co, esta entidad efectuó pronunciamiento de manera extemporánea, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, en tanto la parte actora indica bajo la gravedad del juramento que desconoce dirección física, teléfono, celular o correo electrónico donde pueda ser contactado el Liquidador de la demandada **TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, se accede a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la demandada en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8edc5832397f889d4704c61fb2fefa5ae7878f82b5e4a5ceee66177c6d918f3**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00356**, informando que obra tramite de notificación, escrito de contestación de demanda, llamamiento en garantía y renuncia al poder y poder de la demandada. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Así mismo la apoderada de la parte demandada Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con C.C. No.52.603.367 y T.P. No.272.983 del C.S.J presenta RENUNCIA al poder, se **ACEPTA** la misma, y **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ identificado con C.C. No 79.784.646 y T.P 175.034 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda presentada por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el día 10 de marzo de 2022, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el Despacho que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de las entidades; **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – ALMA MATER, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACIÓN,**

SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,**



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 1077-19

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2c0e7b10ddb7cda83c29fb70766854790c2e7be626c24bbd319a6c9daeca8**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00510**, informando que obra escrito de contestación de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, renuncia al poder y poder de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SE **TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. No.1.050.038.302 y T.P. No.271.077 del C.S.J, en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, la apoderada de la parte demandada Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO identificada con C.C. No 52.786.271 y T.P 126.576 del C.S.J presenta RENUNCIA al

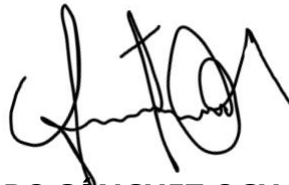
poder, se **ACEPTA** la misma, y **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO identificada con C.C. No 30.320.829 y T.P 95.947 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda presentada por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, observa también el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al email de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal, junto a la respectiva confirmación de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 0510-21

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8c7feb9b3bf42202610a403d5b69e80fc7baa0b09472f8594350aac64afe7d**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00588**, informando que obra escrito de contestación de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SE **TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S.J., y a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. No.1.050.038.302 y T.P. No.271.077 del C.S.J, en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **QUINCE (15)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA

OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 0588-21

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44a94d8d0f90e6771566f6c3e07e8f6fd572655f3575bddfe85233516890c0**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00598**, informando que obra escrito de contestación de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Así mismo, la **FIDUPREVISORA S.A** solicita tener como sucesor procesal al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en tanto se tratan de asuntos a cargo de la extinta Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, lo cual quedó en cabeza del citado ministerio. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. No 1.050.038.302 y T.P 271.077 del C.S.J, en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho, que el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

TÉNGASE como sucesora procesal de la **FIDUPREVISORA S.A** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 68 del CGP. **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FRANKIN STEVAN PINILLA CÓRDOBA identificado con C.C. No 1.016.008.422 y T.P. No.335.764 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada LA **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del escrito de demanda. Adecue (Hechos No 4.1, 7.1 a 7.3, 9.1, 11.1 a 11.4, 13.1 y 13.2).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f393ac7db246881e2ac4fc80d3d3e77439ae3c998d5d7f17cd881ad65546a33**

Documento generado en 27/04/2023 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>